

Sesión Extraordinaria No. 11
enero 30, 2018

Gaceta Parlamentaria

Apartado Único



Dictamen con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veintiséis de enero del presente año, iniciativa que plantea establecer los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 57 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado, 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 2º, 4º y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado; debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 31 de enero de 2018.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo, 110 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

TERCERO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

CUARTO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, establece que la Legislatura Estatal determina las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 12, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad con los coeficientes que se determinen en base a los resultados del último Censo General de Población o del Conteo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Índice Municipal de Pobreza y en proporción Inversa al factor de población de cada municipio. Y el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000.

TERCERO.- En cumplimiento de las citadas disposiciones, el H. Congreso del Estado emite la información relativa a la distribución y asignación de recursos, que en su carácter de participaciones el Gobierno Federal otorga a los municipios de esta Entidad Federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el proyecto de:

**“DECRETO QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A
MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”.**

ARTÍCULO 1º.- Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2018, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 12, 14, 15, 16 y 17 de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población.
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2018, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa por ciento conforme al factor de población.
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal,
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población, y
- IV. El cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuesto y derechos municipales entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales, para cada uno de los municipios

ARTÍCULO 2º.- Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios, son las siguientes:

- I. Factor de población del i - ésimo municipio " F_i "

$$F_i = \frac{p_i}{P_T}$$

Donde:

p_i = Población de i - ésimo municipio

P_T = Población total del Estado.

- II. Índice Municipal de Pobreza " IMP_i "

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran la fuente de información publicada por la Secretaría de Desarrollo Social, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2018.

III. Inverso del Factor de Población “I” para el i - ésimo municipio.

$$I_i = \frac{(1 / F_i)}{\varepsilon}$$

Donde:

$$\varepsilon = \sum_{i=1}^n (1 / F_i)$$

n = total de municipios del Estado.

ARTÍCULO 3º.- Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente “C_i”

- Coeficiente aplicado al artículo 12, 15, 15, 16 y 17

$$C_i = 0.95 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i$$

- Coeficiente aplicado al artículo 18

$$C_i = 0.90 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i + 0.05 \times EA_i$$

ARTÍCULO 4º.- Para el cálculo del factor de población, se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2010 y Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo del índice municipal de pobreza, se utilizó la siguiente información:

Componente Z_{i,t}

Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipla.aspx

(fecha de consulta 14 de diciembre de 2017)

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo “Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015” y descargar el archivo “Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip”. El archivo contiene el documento “Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx”. Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo “Concentrado municipal”. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columna “Personas” y “Carencias Promedio” correspondiente al año 2015.

Para el cálculo de la Eficiencia administrativa, se utilizaron los datos tomados del informe final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2015, (datos autorizados a la fecha por el H. Congreso del Estado)

ARTÍCULO 5.- Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos 12, 14, 15, 16 y 17, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN F_i	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA IMP_i	INVERSO DE POBLACIÓN I_i	COEFICIENTE C_i
--	------------	------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------	----------------------

1	Ahualulco	0.00721093413	0.00738282474	0.01425284970	0.00728822891
2	Alaquines	0.00316609670	0.00853982219	0.03246153547	0.00367400011
3	Aquismón	0.01834177909	0.06093135305	0.00560340193	0.01991797828
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00251602560	0.05990309514	0.00232959681
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.04038097476	0.00799308557	0.01391042033
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00567063996	0.01403232454	0.00732519361
7	Catorce	0.00375785433	0.00419119444	0.02734974571	0.00401110685
8	Cedral	0.00714943775	0.00261611770	0.01437544656	0.00704036504
9	Cerritos	0.00827455079	0.00584135578	0.01242077823	0.00821868526
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00071237305	0.06608558312	0.00216679164
11	Charcas	0.00817553775	0.00582426243	0.01257120491	0.00812544341
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.01891125644	0.00848354658	0.01235033343
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01632542690	0.00610480908	0.01670761075
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.05363526393	0.00158443370	0.06378424495
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.01956370487	0.01561740402	0.00719056423
16	Ebano	0.01606215853	0.02512125291	0.00639866430	0.01632788736
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00693101349	0.01296560770	0.00793739921
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02142201271	0.01022628938	0.01050684332
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01656844971	0.01735550452	0.00646203225
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00476055623	0.04602184442	0.00277218848
21	Matehuala	0.03539793573	0.01260624185	0.00290345632	0.03416132318
22	Matlapa	0.01171873489	0.02782910645	0.00877026072	0.01233366501
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.01758211131	0.00497230885	0.02038926612
24	Moctezuma	0.00747509783	0.00904944007	0.01374916592	0.00760081220
25	Rayón	0.00607499155	0.00929817802	0.01691794293	0.00631234852
26	Rioverde	0.03555341715	0.03612046541	0.00289075899	0.03524947250
27	Salinas	0.01167657700	0.00872877053	0.00880192546	0.01152991823
28	San Antonio	0.00363176741	0.01878047200	0.02829926830	0.00448439060
29	San Ciro de Acosta	0.00393383454	0.00431442884	0.02612625399	0.00417098251
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.06459843945	0.00034394092	0.28646619740
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02038016360	0.01244812525	0.00878324178
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00191990826	0.04861509862	0.00257132630
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01133501756	0.01776508421	0.00612708754
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.02737388687	0.02245290492	0.00566803286
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01708493283	0.00658954842	0.01556632366
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00370834178	0.02206511081	0.00479395881
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.01275184701	0.00099212635	0.09893240225
38	Tamasopo	0.01115753207	0.01879950544	0.00921138830	0.01144374957
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08400167106	0.00274457891	0.03896220211
40	Tampacán	0.00612565838	0.01419391776	0.01677801045	0.00655491228
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.01948687835	0.01861637450	0.00621035193
42	Tamuín	0.01468023042	0.02036052723	0.00700100458	0.01483065003
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.02703523965	0.01263035931	0.00893809835
44	Tanlajás	0.00746929629	0.04145776900	0.01375984515	0.00889174069
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01089301378	0.01847657694	0.00590488195
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00445984109	0.02944704450	0.00378856330
47	Vanegas	0.00305625410	0.00533773369	0.03362821185	0.00345323286
48	Venado	0.00560506637	0.00435953799	0.01833633244	0.00568255790
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00663102839	0.01711296560	0.00614184257
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.00749717000	0.01628647522	0.00645775913
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00539192525	0.02717354835	0.00408052227
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00088951019	0.04966918313	0.00249802920
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.01849707072	0.00700617300	0.01474587539
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.01215771516	0.00566612925	0.01777475866
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00436622128	0.01786300951	0.00581918559
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00631603910	0.02611855022	0.00425207216
57	Xilitla	0.01991786559	0.04981874445	0.00516000873	0.02096632218

58	Zaragoza	0.00951298734	0.00674130769	0.01080379450	0.00941502823
TOTALES		1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos 18, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACION F_i	INDICE MUNICIPAL POBREZA IMP_i	INVERSO DE POBLACION I_i	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA E_{A_i}	COEFICIENTE C_i
1	Ahualulco	0.00721093413	0.00738282474	0.01425284970	0.01071360386	0.00746336240
2	Alaquines	0.00316609670	0.00853982219	0.03246153547	0.00946344980	0.00398886776
3	Aquismón	0.01834177909	0.06093135305	0.00560340193	0.00435067194	0.01921842292
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00251602560	0.05990309514	0.01425350399	0.00295648649
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.04038097476	0.00799308557	0.01170368156	0.01385269648
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00567063996	0.01403232454	0.01316057438	0.00761700945
7	Catorce	0.00375785433	0.00419119444	0.02734974571	0.01192847301	0.00441963778
8	Cedral	0.00714943775	0.00261611770	0.01437544656	0.02044675371	0.00770523083
9	Cerritos	0.00827455079	0.00584135578	0.01242077823	0.02518588276	0.00906425186
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00071237305	0.06608558312	0.07811784278	0.00599492373
11	Charcas	0.00817553775	0.00582426243	0.01257120491	0.02469133570	0.00895123331
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.01891125644	0.00848354658	0.00756281210	0.01212273468
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01632542690	0.00610480908	0.01759727372	0.01674570888
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.05363526393	0.00158443370	0.02260675811	0.06167126759
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.01956370487	0.01561740402	0.00387604164	0.00705532200
16	Ebano	0.01606215853	0.02512125291	0.00639866430	0.01285601776	0.01616758032
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00693101349	0.01296560770	0.01414532084	0.00824832301
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02142201271	0.01022628938	0.00497268461	0.01025296703
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01656844971	0.01735550452	0.00380025579	0.00635595350
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00476055623	0.04602184442	0.01701032739	0.00351104444
21	Matehuala	0.03539793573	0.01260624185	0.00290345632	0.02608059464	0.03369545613
22	Matlapa	0.01171873489	0.02782910645	0.00877026072	0.00973915369	0.01223468595
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.01758211131	0.00497230885	0.03448182605	0.02107987013
24	Moctezuma	0.00747509783	0.00904944007	0.01374916592	0.00707425191	0.00758076990
25	Rayón	0.00607499155	0.00929817802	0.01691794293	0.01603641949	0.00681041992
26	Rioverde	0.03555341715	0.03612046541	0.00289075899	0.01904964107	0.03442428369
27	Salinas	0.01167657700	0.00872877053	0.00880192546	0.01163291801	0.01152773528
28	San Antonio	0.00363176741	0.01878047200	0.02829926830	0.00354839008	0.00448022174
29	San Ciro de Acosta	0.00393383454	0.00431442884	0.02612625399	0.02470459733	0.00520952065
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.06459843945	0.00034394092	0.09027609864	0.27603901178
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02038016360	0.01244812525	0.00558578186	0.00864971224
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00191990826	0.04861509862	0.01540300971	0.00323577263
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01133501756	0.01776508421	0.01008884676	0.00634226483
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.02737388687	0.02245290492	0.00345881513	0.00561210265
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01708493283	0.00658954842	0.01619745877	0.01559635287
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00370834178	0.02206511081	0.01061273837	0.00509170236
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.01275184701	0.00099212635	0.03650838793	0.09557822127
38	Tamasopo	0.01115753207	0.01879950544	0.00921138830	0.01049449348	0.01141059764
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08400167106	0.00274457891	0.00771833144	0.03747576661
40	Tampacán	0.00612565838	0.01419391776	0.01677801045	0.00509341949	0.00650330033
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.01948687835	0.01861637450	0.00840880246	0.00635475452
42	Tamuín	0.01468023042	0.02036052723	0.00700100458	0.03562114344	0.01587769569
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.02703523965	0.01263035931	0.00404621884	0.00873354692
44	Tanlaías	0.00746929629	0.04145776900	0.01375984515	0.00408836458	0.00872269410
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01089301378	0.01847657694	0.00741567620	0.00599753967
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00445984109	0.02944704450	0.02299254262	0.00476367995

47	Vanegas	0.00305625410	0.00533773369	0.03362821185	0.02993195127	0.00479701772
48	Venado	0.00560506637	0.00435953799	0.01833633244	0.01508396360	0.00615650276
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00663102839	0.01711296560	0.00936907516	0.00631000834
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.00749717000	0.01628647522	0.00689275996	0.00648687041
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00539192525	0.02717354835	0.00984734075	0.00438377827
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00088951019	0.04966918313	0.01161306478	0.00297522154
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.01849707072	0.00700617300	0.00634031052	0.01432942087
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.01215771516	0.00566612925	0.04993744581	0.01936469470
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00436622128	0.01786300951	0.02754909613	0.00690896110
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00631603910	0.02611855022	0.03296201662	0.00570342325
57	Xilitla	0.01991786559	0.04981874445	0.00516000873	0.00834793603	0.02038782570
58	Zaragoza	0.00951298734	0.00674130769	0.01080379450	0.01732385193	0.00980557146
TOTALES		1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

ARTÍCULO 6.- Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a Municipios, serán los siguientes:

- I.- Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- II.- Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- III.- Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- IV.- Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- V.- Las del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago), se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- VI.- Las del Fondo de Fiscalización se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- VII.- Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- VIII.- Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IX.- Las del Impuesto sobre Nómina se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, siempre que el municipio de cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado;
- X.- Las del Impuesto Sobre la Renta se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación; y
- XI.- Por cada participación recibida los Municipios deberán elaborar "Factura Electrónica y XML" debiendo de ser entregado al correo electrónico que se indique, dentro de los 5 días siguientes, a aquel que reciba el recurso."

QUINTO. Mediante los coeficientes enviados por el Ejecutivo, y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en sus numerales, 2º en su último párrafo, 4º penúltimo párrafo, 4º-A penúltimo párrafo y 6º primer párrafo, se establece que, del total que recibe la entidad federativa de los rubros siguientes, se les entregarán a los municipios como mínimo el veinte por ciento:

1. Fondo General de Participaciones;
2. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
4. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel; y
5. Fondo de Fiscalización.

De igual forma, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, prevé dicho porcentaje en sus artículos, 4º, 7º, 8º y 9º.

Ahora bien los recursos del Fondo de Fomento Municipal, los municipios participan del cien por ciento, como lo establecen los artículos, 2-A en su antepenúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 5º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Y, en lo que respecta al impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el artículo 3-A en su último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, señala que los municipios participaran como mínimo del veinte por ciento de los recursos que le lleguen al Estado; no así la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que refiere en su artículo 6º, que a éstos les corresponderá el cien por ciento: excepto el referente al Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, que señalan las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se debe realizar de conformidad con los coeficientes que se determinen con base en los resultados del último Censo General de Población o del Censo emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por los índices municipales de pobreza que emite cada año la Secretaría de Desarrollo Social; y a un mecanismo a la inversa en proporción a las participaciones que por población tenga cada Municipios, ello según lo establecido por los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley antes citada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, iniciativa con proyecto de Decreto que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios, a partir de enero del año 2018, para quedar como sigue

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, establece que la Legislatura Estatal determina las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios y

que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 12, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad con los coeficientes que se determinen en base a los resultados del último Censo General de Población o del Conteo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Índice Municipal de Pobreza y en proporción Inversa al factor de población de cada municipio. Y el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000.

TERCERO.- En cumplimiento de las citadas disposiciones, el H. Congreso del Estado emite la información relativa a la distribución y asignación de recursos, que en su carácter de participaciones el Gobierno Federal otorga a los municipios de esta Entidad Federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

PROYECTO DE DECRETO

“DECRETO QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”.

ARTÍCULO 1º.- Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2018, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 12, 14, 15, 16 y 17 de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población.
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2018, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa por ciento conforme al factor de población.
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal,
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población, y
- IV. El cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuesto y derechos municipales entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales, para cada uno de los municipios

ARTÍCULO 2º.- Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios, son las siguientes:

I. Factor de población del i - ésimo municipio “F_i”

$$F_i = \frac{p_i}{P_T}$$

Donde:

p_i = Población de i - ésimo municipio

P_T = Población total del Estado.

II. Índice Municipal de Pobreza “IMP_i”

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran la fuente de información publicada por la Secretaria de Desarrollo Social, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2018.

III. Inverso del Factor de Población “I” para el i - ésimo municipio.

$$I_i = \frac{(1 / F_i)}{\varepsilon}$$

Donde:

$$\varepsilon = \sum_{i=1}^n (1 / F_i)$$

n = total de municipios del Estado.

ARTÍCULO 3º.- Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente “C_i”

- Coeficiente aplicado al artículo 12, 15, 15, 16 y 17

$$C_i = 0.95 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i$$

- Coeficiente aplicado al artículo 18

$$C_i = 0.90 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i + 0.05 \times EA_i$$

ARTÍCULO 4°.- Para el cálculo del factor de población, se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2010 y Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo del índice municipal de pobreza, se utilizó la siguiente información:

Componente $Z_{i,t}$

Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipla.aspx
(fecha de consulta 14 de diciembre de 2017)

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo “Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015” y descargar el archivo “Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip”. El archivo contiene el documento “Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx”. Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo “Concentrado municipal”. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columna “Personas” y “Carencias Promedio” correspondiente al año 2015.

Para el cálculo de la Eficiencia administrativa, se utilizaron los datos tomados del informe final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2015, (datos autorizados a la fecha por el H. Congreso del Estado)

ARTÍCULO 5.- Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos 12, 14, 15, 16 y 17, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN F_i	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA IMP_i	INVERSO DE POBLACIÓN I_i	COEFICIENTE C_i
1	Ahualulco	0.00721093413	0.00738282474	0.01425284970	0.00728822891
2	Alaquines	0.00316609670	0.00853982219	0.03246153547	0.00367400011
3	Aquismón	0.01834177909	0.06093135305	0.00560340193	0.01991797828
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00251602560	0.05990309514	0.00232959681
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.04038097476	0.00799308557	0.01391042033
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00567063996	0.01403232454	0.00732519361
7	Catorce	0.00375785433	0.00419119444	0.02734974571	0.00401110685
8	Cedral	0.00714943775	0.00261611770	0.01437544656	0.00704036504
9	Cerritos	0.00827455079	0.00584135578	0.01242077823	0.00821868526
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00071237305	0.06608558312	0.00216679164
11	Charcas	0.00817553775	0.00582426243	0.01257120491	0.00812544341
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.01891125644	0.00848354658	0.01235033343
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01632542690	0.00610480908	0.01670761075

14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.05363526393	0.00158443370	0.06378424495
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.01956370487	0.01561740402	0.00719056423
16	Ébano	0.01606215853	0.02512125291	0.00639866430	0.01632788736
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00693101349	0.01296560770	0.00793739921
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02142201271	0.01022628938	0.01050684332
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01656844971	0.01735550452	0.00646203225
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00476055623	0.04602184442	0.00277218848
21	Matehuala	0.03539793573	0.01260624185	0.00290345632	0.03416132318
22	Matlapa	0.01171873489	0.02782910645	0.00877026072	0.01233366501
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.01758211131	0.00497230885	0.02038926612
24	Moctezuma	0.00747509783	0.00904944007	0.01374916592	0.00760081220
25	Rayón	0.00607499155	0.00929817802	0.01691794293	0.00631234852
26	Rioverde	0.03555341715	0.03612046541	0.00289075899	0.03524947250
27	Salinas	0.01167657700	0.00872877053	0.00880192546	0.01152991823
28	San Antonio	0.00363176741	0.01878047200	0.02829926830	0.00448439060
29	San Ciro de Acosta	0.00393383454	0.00431442884	0.02612625399	0.00417098251
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.06459843945	0.00034394092	0.28646619740
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02038016360	0.01244812525	0.00878324178
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00191990826	0.04861509862	0.00257132630
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01133501756	0.01776508421	0.00612708754
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.02737388687	0.02245290492	0.00566803286
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01708493283	0.00658954842	0.01556632366
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00370834178	0.02206511081	0.00479395881
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.01275184701	0.00099212635	0.09893240225
38	Tamasopo	0.01115753207	0.01879950544	0.00921138830	0.01144374957
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08400167106	0.00274457891	0.03896220211
40	Tampacán	0.00612565838	0.01419391776	0.01677801045	0.00655491228
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.01948687835	0.01861637450	0.00621035193
42	Tamuín	0.01468023042	0.02036052723	0.00700100458	0.01483065003
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.02703523965	0.01263035931	0.00893809835
44	Tanlajás	0.00746929629	0.04145776900	0.01375984515	0.00889174069
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01089301378	0.01847657694	0.00590488195
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00445984109	0.02944704450	0.00378856330
47	Vanegas	0.00305625410	0.00533773369	0.03362821185	0.00345323286
48	Venado	0.00560506637	0.00435953799	0.01833633244	0.00568255790
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00663102839	0.01711296560	0.00614184257
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.00749717000	0.01628647522	0.00645775913
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00539192525	0.02717354835	0.00408052227
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00088951019	0.04966918313	0.00249802920
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.01849707072	0.00700617300	0.01474587539
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.01215771516	0.00566612925	0.01777475866
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00436622128	0.01786300951	0.00581918559
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00631603910	0.02611855022	0.00425207216
57	Xilitla	0.01991786559	0.04981874445	0.00516000873	0.02096632218
58	Zaragoza	0.00951298734	0.00674130769	0.01080379450	0.00941502823
TOTALES		1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos 18, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN F_i	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA $IMPA$	INVERSO DE POBLACIÓN I_i	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA E_{Ai}	COEFICIENTE C_i
1	Ahualulco	0.00721093413	0.00738282474	0.01425284970	0.01071360386	0.00746336240
2	Alaquines	0.00316609670	0.00853982219	0.03246153547	0.00946344980	0.00398886776

3	Aquismón	0.01834177909	0.06093135305	0.00560340193	0.00435067194	0.01921842292
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00251602560	0.05990309514	0.01425350399	0.00295648649
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.04038097476	0.00799308557	0.01170368156	0.01385269648
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00567063996	0.01403232454	0.01316057438	0.00761700945
7	Catorce	0.00375785433	0.00419119444	0.02734974571	0.01192847301	0.00441963778
8	Cedral	0.00714943775	0.00261611770	0.01437544656	0.02044675371	0.00770523083
9	Cerritos	0.00827455079	0.00584135578	0.01242077823	0.02518588276	0.00906425186
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00071237305	0.06608558312	0.07811784278	0.00599492373
11	Charcas	0.00817553775	0.00582426243	0.01257120491	0.02469133570	0.00895123331
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.01891125644	0.00848354658	0.00756281210	0.01212273468
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01632542690	0.00610480908	0.01759727372	0.01674570888
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.05363526393	0.00158443370	0.02260675811	0.06167126759
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.01956370487	0.01561740402	0.00387604164	0.00705532200
16	Ébano	0.01606215853	0.02512125291	0.00639866430	0.01285601776	0.01616758032
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00693101349	0.01296560770	0.01414532084	0.00824832301
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02142201271	0.01022628938	0.00497268461	0.01025296703
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01656844971	0.01735550452	0.00380025579	0.00635595350
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00476055623	0.04602184442	0.01701032739	0.00351104444
21	Matehuala	0.03539793573	0.01260624185	0.00290345632	0.02608059464	0.03369545613
22	Matlapa	0.01171873489	0.02782910645	0.00877026072	0.00973915369	0.01223468595
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.01758211131	0.00497230885	0.03448182605	0.02107987013
24	Moctezuma	0.00747509783	0.00904944007	0.01374916592	0.00707425191	0.00758076990
25	Rayón	0.00607499155	0.00929817802	0.01691794293	0.01603641949	0.00681041992
26	Rioverde	0.03555341715	0.03612046541	0.00289075899	0.01904964107	0.03442428369
27	Salinas	0.01167657700	0.00872877053	0.00880192546	0.01163291801	0.011527773528
28	San Antonio	0.00363176741	0.01878047200	0.02829926830	0.00354839008	0.00448022174
29	San Ciro de Acosta	0.00393383454	0.00431442884	0.02612625399	0.02470459733	0.00520952065
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.06459843945	0.00034394092	0.09027609864	0.27603901178
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02038016360	0.01244812525	0.00558578186	0.00864971224
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00191990826	0.04861509862	0.01540300971	0.00323577263
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01133501756	0.01776508421	0.01008884676	0.00634226483
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.02737388687	0.02245290492	0.00345881513	0.00561210265
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01708493283	0.00658954842	0.01619745877	0.01559635287
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00370834178	0.02206511081	0.01061273837	0.00509170236
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.01275184701	0.00099212635	0.03650838793	0.09557822127
38	Tamasopo	0.01115753207	0.01879950544	0.00921138830	0.01049449348	0.01141059764
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08400167106	0.00274457891	0.00771833144	0.03747576661
40	Tampacán	0.00612565838	0.01419391776	0.01677801045	0.00509341949	0.00650330033
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.01948687835	0.01861637450	0.00840880246	0.00635475452
42	Tamuín	0.01468023042	0.02036052723	0.00700100458	0.03562114344	0.01587769569
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.02703523965	0.01263035931	0.00404621884	0.00873354692
44	Tanlajás	0.00746929629	0.04145776900	0.01375984515	0.00408836458	0.00872269410
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01089301378	0.01847657694	0.00741567620	0.00599753967
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00445984109	0.02944704450	0.02299254262	0.00476367995
47	Vanegas	0.00305625410	0.00533773369	0.03362821185	0.02993195127	0.00479701772
48	Venado	0.00560506637	0.00435953799	0.01833633244	0.01508396360	0.00615650276
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00663102839	0.01711296560	0.00936907516	0.00631000834
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.00749717000	0.01628647522	0.00689275996	0.00648687041
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00539192525	0.02717354835	0.00984734075	0.00438377827
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00088951019	0.04966918313	0.01161306478	0.00297522154
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.01849707072	0.00700617300	0.00634031052	0.01432942087
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.01215771516	0.00566612925	0.04993744581	0.01936469470
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00436622128	0.01786300951	0.02754909613	0.00690896110
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00631603910	0.02611855022	0.03296201662	0.00570342325
57	Xilitla	0.01991786559	0.04981874445	0.00516000873	0.00834793603	0.02038782570
58	Zaragoza	0.00951298734	0.00674130769	0.01080379450	0.01732385193	0.00980557146

TOTALES	1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000
---------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

ARTÍCULO 6.- Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a Municipios, serán los siguientes:

- I.- Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- II.- Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- III.- Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- IV.- Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- V.- Las del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago), se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- VI.- Las del Fondo de Fiscalización se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- VII.- Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- VIII.- Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IX.- Las del Impuesto sobre Nómina se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, siempre que el municipio de cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado;
- X.- Las del Impuesto Sobre la Renta se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación; y
- XI.- Por cada participación recibida los Municipios deberán elaborar "Factura Electrónica y XML" debiendo de ser entregado al correo electrónico que se indique, dentro de los 5 días siguientes, a aquel que reciba el recurso.

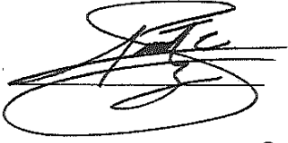
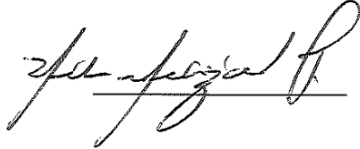
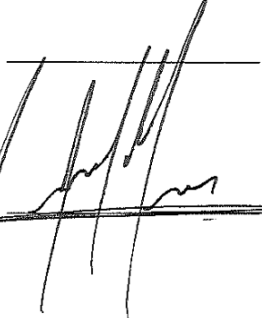
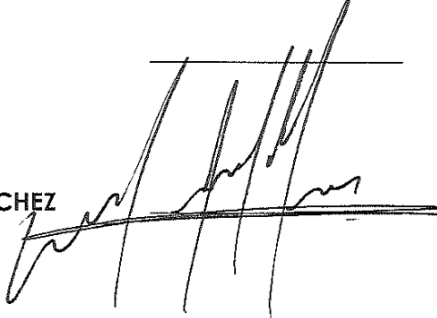
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el treinta y uno de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al siguiente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		a favor
VOCAL		
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL		
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN VOCAL		